



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

08 ABO. 2013

004833

Señor  
**GERARDO OSIO PEREZ**  
Representante Legal  
**TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA- TERQUIM S.A.S.**  
Calle 1c # 8 – 25, Manzana 9, Zona franca de Barranquilla  
Barranquilla- Atlántico

Ref: Res No.

0000342 06/08/2013

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Odair José Mejía Mendoza, Profesional Universitario  
Revisó: Liliana Zapata- Subdirectora de Gestión Ambiental  
VOBO: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (c)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000000042 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD TERQUIM S.A.S."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado con No. 00204 del 9 de enero de 2018, el señor GERARDO OSIO PEREZ, en calidad de representante legal de la sociedad TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA-TERQUIM S.A.S., realizó una solicitud renovación de Concesión de aguas Superficiales, el cual se otorgó por Resolución 00201 del 26 de abril de 2013.

Que por Auto N° 00000281 del 21 de marzo de 2018, se inició el trámite de renovación concesión de aguas superficiales de la sociedad TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA- TERQUIM S.A.S.

Que por radicado 002892 del 2 de abril de 2018, se informó a esta corporación que los días 16,17 y 18 de abril de 2018, se tomaron las muestras para las caracterizaciones correspondiente al presente año.

Que con fundamento en lo anterior, personal adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluaron la documentación presentada, y se emitió el informe técnico N° 000457 del 18 de mayo de 2018, mediante el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La empresa Terminal Químico Zona Franca – TERQUIM S.A.S., se encuentra prestando plenamente el servicio logístico de productos químicos a granel.

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
		Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial	X			Resolución No. 201 de 26 de Abril de 2013.		X	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico por medio del Auto No. 281 de 21 de Marzo de 2018 da inicio a un trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa Terminal Químico Zona Franca – TERQUIM S.A.S.
	Subterránea			X				
Permiso de Vertimientos Líquidos				X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces				X				No es requerido por esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental				X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental				X				No es requerida por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas				X				No es requerido por esta actividad.

**EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:**

La empresa Terminal Químico Zona Franca – TERQUIM S.A.S., mediante radicado No. 204 de 09 de Enero de 2018 realiza una solicitud de renovación de la concesión de agua superficial otorgada por esta Corporación mediante Resolución No. 201 de 26 de Abril de 2013.

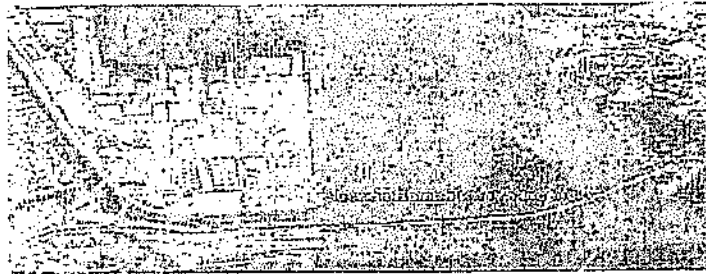
Mediante radicado No. 3560 de 02 de Mayo de 2017 la empresa Terminal Químico Zona Franca – TERQUIM S.A.S., envió el informe de caracterización del agua captada del Rio Magdalena correspondiente al año 2017.

El monitoreo se ejecutó en el siguiente punto: N 10°57'6.3" & W 74°45'32,01", el cual corresponde a la bocatoma de succión de la bomba contra incendio.

Jacobi

RESOLUCIÓN N.º 00042 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPEFICIALES A LA SOCIEDAD TERQUIM S.A.S.”



Resultados presentados:  
Comportamientos parámetros in situ.

Tabla 10. Parámetros evaluados in situ Agua Superficial

Parámetro	pH	Oxígeno Disuelto (mg/l)	Oxígeno Consumido (mg/l)	Temperatura (°C)
Succión bomba contra incendio 2017-04-03	6.74	30.4	6.71	245
Toma Succión bomba contra incendio 2017-04-04	6.84	30.6	6.82	266
Toma Succión bomba contra incendio 2017-04-05	6.9	30.5	6.05	262

FUENTE: SGS Colombia S.A.S. (2017)

Comparación de los resultados con la norma aplicable.

Tabla 11. Comparación de los resultados Agua Superficial con la norma

Parámetro	Resultado	Norma	Comparación
pH	6.74	6.5 - 8.5	N.E.
Oxígeno Disuelto (mg/l)	30.4	2	N.E.
Oxígeno Consumido (mg/l)	6.71	1.5	N.E.
Temperatura (°C)	245	10 - 20	N.E.
Cloruros (mg/l)	245	250	N.E.
Nitratos (mg/l)	51.2	50	N.E.
Nitritos (mg/l)	4.2	0.5	N.E.
Cloruros (mg/l)	245	250	N.E.
Nitratos (mg/l)	51.2	50	N.E.
Nitritos (mg/l)	4.2	0.5	N.E.
Cloruros (mg/l)	245	250	N.E.
Nitratos (mg/l)	51.2	50	N.E.
Nitritos (mg/l)	4.2	0.5	N.E.

Los resultados de pH, Oxígeno Disuelto, Nitratos, Nitritos y cloruros, cumplieron con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.4., 2.2.3.3.9.5., y 2.2.3.3.9.10 del Decreto 1076 de 2015, mientras que para otros parámetros analizados la normativa no establece un criterio de referencia que permita ser comparados con los resultados obtenidos.

Parámetro	Resultado	Norma	Comparación
Coliformes Totales (NMP/100ml)	20.23	50	N.E.
Coliformes Fecales (NMP/100ml)	20.23	50	N.E.
Coliformes Fecales (NMP/100ml)	106	10	N.E.
Coliformes Fecales (NMP/100ml)	402	10	N.E.
Coliformes Fecales (NMP/100ml)	632	10	N.E.
Coliformes Fecales (NMP/100ml)	3.37	10	N.E.
Coliformes Fecales (NMP/100ml)	40.030	10	N.E.
Coliformes Fecales (NMP/100ml)	85600	10	N.E.
Coliformes Fecales (NMP/100ml)	20000	10	N.E.
Coliformes Fecales (NMP/100ml)	50000	10	N.E.

Los resultados obtenidos para coliformes totales y fecales durante los tres (3) días continuos de monitoreo superaron los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.4., y 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
---------------------	------------	--------------

Aspect

RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPEFICIALES A LA SOCIEDAD TERQUIM S.A.S."

	Si	No	
Resolución No. 201 de 26 de Abril de 2013.	x		Realizar una caracterización anual del agua captada del río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólido Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformar Fecales, LBO, DQO, Grasas y/o aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. Mediante radicado No. 3560 de 02 de Mayo de 2017 la empresa envió el informe de caracterización del agua captada del Río Magdalena correspondiente al año 2017. Con respecto al año en curso (2018) la empresa informo que para los días 16,17 y 18 de Abril de 2018 se llevaron a cabo la toma de muestra del agua captada del Río Magdalena, con el fin de dar cumplimiento a la caracterización anual.
	x		Llevar registros mensuales del agua captada. Dichos registros deben ser presentados semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Mediante radicado No. 0005875 de 06 de Julio de 2017 la empresa presenta los registros de la cantidad de agua captada durante el primer semestre del año 2017 (Enero – Junio).
	x		No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. De acuerdo a la revisión de los registros presentado, la empresa se encuentra cumpliendo con el caudal otorgado en el permiso.
	x		Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
	x		Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 281 de 21 de Marzo de 2018.	La Terminal Químico Zona Franca – TERQUIM S.A.S., identificada con NIT 900.400.664-1 representada legalmente por el señor Gerardo Osio Pérez o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de Un Millón Novecientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Pesos M/L (1.977.964) por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada y hacer la publicación dispositiva del proveído en un periódico de la ciudad.	x		La empresa mediante radicado No. 0003679 de 18 de Abril de 2018 presentó la publicación de la parte dispositiva realizada en el diario la Libertad. Así mismo realizó el pago exigido en el auto en mención.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se realizó visita técnica para evaluar la viabilidad de la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales presentada por la empresa Terminal Químico Zona Franca – TERQUIM S.A.S., encontrándose los siguientes aspectos:

La empresa Terminal Químico Zona Franca – TERQUIM S.A.S., realiza captación de agua del río Magdalena a través de una bomba a diésel con una capacidad de 1.500 GPM y tubería de succión de 8 pulgadas en acero en el punto con coordenadas geográficas: Latitud 10°57'6,2" N y Longitud 74°45'32,1"O. El agua captada es utilizada para alimentar el sistema contra incendios, el cual se le realiza pruebas cada semana con el fin de verificar su funcionamiento.

El sistema de captación de agua superficial cuenta con una caseta de bombeo, en donde se encuentra ubicada la bomba a Diésel, el tablero de control y la instalación eléctrica, como también el medidor de caudal, el cual permite llevar los registros del agua captada del Río Magdalena. En el momento de la visita se evidenció que este medidor se encontraba marcando 233 m<sup>3</sup>.

La concesión de agua superficial solicitada por la empresa es de 100.000 L/mes es decir 100 m<sup>3</sup>/mes y 1200 m<sup>3</sup>/año; para atender las pruebas semanales que hay que hacerle al sistema contra incendios (bomba), el agua utilizada en la prueba retorna nuevamente al Río Magdalena por el sistema de desagüe de aguas lluvias.

*Jesús*

RESOLUCIÓN No 0000342 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD TERQUIM S.A.S."

*En la empresa Terminal Químico Zona Franca – TERQUIM S.A.S., no se encontraron factores que signifiquen riesgos al ambiente, diferentes a los ya conocidos.*

#### CONCLUSIONES:

*A partir de la visita de inspección ambiental y la evaluación de la información presentada por la empresa Terminal Químico Zona Franca – TERQUIM S.A.S., mediante radicado No. 204 de 09 de Enero de 2018, la cual hace referencia a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, se presentan las siguientes conclusiones:*

*-La empresa Terminal Químico Zona Franca – TERQUIM S.A.S., realiza captación de agua del río Magdalena a través de una bomba a diésel con una capacidad de 1.500 GPM y tubería de succión de 8 pulgadas en acero en el punto con coordenadas geográficas: Latitud 10°57'6,2" N y Longitud 74°45'32,1"O.*

*-La concesión de agua superficial solicitada por la empresa es de 100.000 L/mes, es decir 100 m<sup>3</sup>/mes y 1200 m<sup>3</sup>/año. El agua captada del Río Magdalena es utilizada para atender las pruebas semanales que hay que hacerle al sistema contra incendios de las instalaciones."*

#### CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92° ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93° ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94°.-ibídem Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

*lapce*

RESOLUCIÓN No 000342 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD TERQUIM S.A.S."

Artículo 95º *ibidem*.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Son aguas de uso público....  
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. *Ibidem* señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. *Ibidem* establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

... "b. riego y silvicultura"...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. *Ibidem* señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. *ibidem* expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. *ibidem* señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. *ibidem* señala: "Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública."

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. *Ibidem* establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorgan la concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. *Ibidem*, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**DECISIÓN A ADOPTAR:**

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico N° 000457 del 18 de mayo de 2018, se considera viable renovar la concesión de aguas superficiales a la sociedad TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA- TERQUIM S.A.S.; otorgada por Resolución N° 00201 del 26 de abril de 2013, el agua es captada en el Río Magdalena en las coordenadas geográficas: Latitud 10°57'6,2" N y Longitud 74°45'32,1"O., y es utilizada para alimentar el sistema contra incendios, el cual se le realiza pruebas cada semana con el fin de verificar su funcionamiento.

**CONSIDERACIONES FINALES:**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437

*Janet*

*AKH*

RESOLUCIÓN No 000542 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD TERQUIM S.A.S."

de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece:  
1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 49 menor impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del año 2018:

Instrumentos de control	Total
Concesión de Agua	\$ 1.466.736,23

*Jupai*

RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD TERQUIM S.A.S.”

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar la concesión de aguas superficiales a la sociedad TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA- TERQUIM S.A.S., identificado con el NIT: 900.400.664-1, otorgada por la Resolución N° 00201 del 26 de abril de 2013, el cual agua es captada en el Río Magdalena en las coordenadas geográficas: Latitud 10°57'6,2" N y Longitud 74°45'32,1"O., con un volumen de 100.000 L/mes es decir 100 m<sup>3</sup>/mes y 1200 m<sup>3</sup>/año; y es utilizada para alimentar el sistema contra incendios, el cual se le realiza pruebas cada semana con el fin de verificar su funcionamiento.

**PARAGRAFO:** La Renovación de Concesión de Agua Superficiales tiene un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Renovación de Concesión de Agua Superficiales otorgada a la sociedad TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA- TERQUIM S.A.S., quedara sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar una caracterización anual del agua captada del río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Solido Suspendidos Totales, Solidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO, DQO, Grasas y/o aceites.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros mensuales del agua captada. Dichos registros deben ser presentados semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- No captar mayor caudal del concesionado ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.

**PARAGRAFO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renovó la concesión de aguas superficiales a la sociedad TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA- TERQUIM S.A.S., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO TERCERO:** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA- TERQUIM S.A.S., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.466.736) M/L, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

*Jacul*

*GA*



RESOLUCIÓN No. 000542 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPEFICIALES A LA SOCIEDAD TERQUIM S.A.S."

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA- TERQUIM S.A.S., deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles, para efectos de dar continuidad al trámite que se admite.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO OCTAVO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA- TERQUIM S.A.S., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

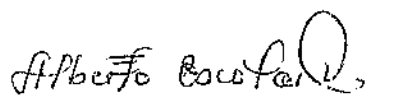
**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO UNDECIMO:** Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 000457 del 18 de mayo de 2018, en el cual se realiza la evaluación a una solicitud de Concesión de Aguas subterráneas a la sociedad TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA- TERQUIM S.A.S.

Dada en Barranquilla, a los

06 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp:1527-389

Elaborado por: Odair José Mejía Mendoza

Revisó: Dra. Liliana Zapata . Subdirección de Gestión Ambiental

Aprobó: Gloria Taibel- Asesora de Dirección (E)